

0086 / 13 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO.

RADICADO 13001-1-23-0848.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCION 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1025 DE 2021, Y DECRETOS 1197 DE 2016, 1203 DE 2017, Y 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.438.518 y YULIKA ANDREA FERNANDEZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.050.960.503, obrando en nombre propio y como titulares de la unidad de vivienda 19 tipo A zona D, ubicada en el proyecto residencial Condominio Doral Este, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.496.091 y matricula profesional No. A11322020, para que en su nombre solicite y adelante los trámites concernientes a la obtención de licencia de construcción para la construcción y remodelación del tercer piso de la vivienda, identificada como PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CONDOMINIO DORAL ESTE. UNIDAD DE VIVIENDA 19 TIPO A ZONA D, con folio de matrícula 060-355649.

Que la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA en ejercicio del poder conferido radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación de la unidad de vivienda 19 tipo A zona D.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 0848 la apoderada anexó los documentos señalados en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona como profesionales responsables los siguientes:

- Arquitecto ANDRES FELIPE GOMEZ GALLEG, con matrícula profesional vigente No. A11272019, expedida el 26 de julio de 2019, como director de la construcción.
- Arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente No. A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista.
- Ingeniero civil ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente No. 130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que el ingeniero civil EDER REYES PAJARO como revisor estructural en el correspondiente documento, concluyó: "Que los diseños y memorias estructurales del proyecto DORAL DC AMPLIACION VIVIENDA TIPO 2 cumple la totalidad de la normativa sismo resistente, que se regulan con la norma de la NSR-10 (decreto 926 de 2010) y los decretos reglamentarios 2525 del 13 de julio de 2010, 092 de 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio de 2017."

Que la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA como apoderada de los propietarios, informó que el director de la construcción es la arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, con matrícula profesional vigente No. 1370047451, expedida en 1992.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 de decreto 1783 de 2021.

Que el señor GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por ser el propietario de la unidad de vivienda 10 tipo A en la zona D del proyecto multifamiliar CONDOMINIO DORAL ESTE, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad DC DORAL CARTAGENA S.A.S., como consta en la escritura pública No. 1691 otorgada en la Notaría Séptima de Cartagena el 29 de junio de 2023, bajo anotación No. 007 en la matrícula inmobiliaria 060-355649. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, dentro del trámite para la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, se citaron los vecinos colindantes, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 de decreto 1783 de 2021.

Que forma parte de la documentación anexa al formulario el aval expedido por el señor GEITHNER ELIAS SALAS JULIO, como administrador delegado de PRM. DORAL ESTE ETAPA I, identificada con el NIT. 901.648.973-1, en el cual consta que de acuerdo a los estatus constructivos se permite la ampliación y construcción del tercer piso de la unidad privada del proyecto, puesto que cumplen con los requisitos administrativos y operativos para su ejecución dentro de la propiedad horizontal. Numeral 5 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

0086 / 13 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: GIUSEPPE UGARRIZA GAIMO.

RADICADO 13001-1-23-0848.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.

Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.

Complementario: Institucional 1 y 2.

Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.

Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que, dentro del procedimiento legal, para la expedición de las licencias de que trata la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, fueron revisados los planos arquitectónicos y estructurales, sobre los cuales se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento de la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, como apoderada, y fueron atendidas dentro del término legal por el ingeniero civil ALFONSO NIEVES GUERRERO. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural del proyecto, rindió informe mediante escrito con el siguiente texto:

La propuesta consiste en la ampliación de una vivienda de dos pisos a 3 pisos.

La licencia inicial (Curaduría urbana 2 de Cartagena), tuvo como sistema estructural muros de concreto reforzado DMI con $Ro=2.50$, se pretende ampliar con sistema estructural de muros en mampostería confinada con $Ro=1.6$.

La cimentación, permanece igual. Se presenta memoria de cálculo de revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 1 y 2, permanecen igual, se presenta revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 3 son en mampostería confinada, tienen espesor de 0.10m y se anclan a los muros de concreto existentes.

Los muros de piso 3 coinciden con los existentes en piso 2.

Las columnetas son rectangulares y en L.

Las columnetas rectangulares son de 0.10x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

Las columnetas en L son de 0.10x0.20m y están reforzadas con 7 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

Las viguetas de confinamiento son de 0.10x0.14m y están reforzadas con 4 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

La cubierta es en losa aligerada con espesor de torta de 0.05m, reforzada con malla electrosoldada de 5.00mm cada 0.15m en ambos sentidos.

Las viguetas son perfiles colmena con separación máxima de 0.89m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para pasillos y corredores, 300kgf/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnetas, viguetas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural independiente porque son conjuntos de mas de 5 unidades de vivienda.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 1 plano estructural.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.1y$ $Av=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.



(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0086 / 13 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO.

RADICADO 13001-1-23-0848.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrá exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente.(I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de la ley 1796 de 2016)

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m²), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A.6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, revisó los planos arquitectónicos del proyecto, sobre los cuales rindió informe final favorable previa verificación del cumplimiento de la reglamentación aplicable por la clasificación y uso en el área de actividad en suelo rural suburbano.

Que verificado el cumplimiento de la reglamentación aplicable al proyecto por su clasificación y uso en el Plan de Ordenamiento Territorial, fue proferido el acto de viabilidad de la expedición de la licencia de construcción, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la edificación objeto del trámite.

Que la apoderada aportó copia de los comprobantes de pago del impuesta de delineación urbana al distrito de Cartagena y de la estampilla Procultura, al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación al señor GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO, para adicionar el tercer piso en la unidad de vivienda 19 tipo A zona D en el Condominio Doral Este ubicado en Bayunca, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-355649, y referencia catastral 00-01-0002-4881-000. La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la ampliación de la edificación antes identificada, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

ESTADO ACTUAL

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0086 / 13 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: GIUSEPPE UGARRIZA GIAMO.

RADICADO 13001-1-23-0848.

AREA TOTAL CONSTRUIDA EXISTENTE -----	90 M2
AREA TOTAL DE AMPLIACIÓN TERCER PISO -----	45 M2
AREA DE CONSTRUCCION EXISTENTE PRIMER PISO-----	45 M2
ESCALERA PRIMER PISO -----	5.25 M2
AREA DE CONSTRUCCION EXISTENTE SEGUNDO PISO (TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS, ESCALERA)-----	45 M2
AMPLIACION	
TOTAL AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO -----	45M2
ESCALERA)-----	5.25 M2
AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO CONSTA DE (ALCOBA, ESTUDIO, WALKING CLOSET,BAÑO, TERRAZA)-----	39.75M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO-----	83 M2
AREA DE OCUPACIÓN DE ACUERDO AL RPH-----	45 M2
ANTEJARDIN PROYECTADO-----	5.6 M
RETIRO POSTERIOR -----	3.00 M
RETIRO LATERAL -----	1 M
ALTURA EN METROS -----	8.52 M
NÚMERO DE PISOS -----	3
ÁREA DE LOTE-----	128 M2

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, con matrícula profesional vigente No. 1370047451, expedida en 1992, como directora de la construcción.

A la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente No. A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista.

Al ingeniero civil ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente No. 130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009.

CUARTO: LA VIGENCIA de esta resolución es de 24 meses prorrogables por el término adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor GIUSEPPE UGARRIZA GIAMO, como titular de esta licencia, se obliga a:

1. Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
6. A responder por los daños que la ejecución de la ampliación llegare a causar a terceros.
7. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad.
8. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
9. A colocar mallas protectoras en material resistente en el frente y laterales del lote del proyecto, que impida la emisión al aire de material articulado.
10. A proteger las escaleras comunes con medidas contra incendios.

QUINTO: La arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, como directora de la ejecución de la ampliación proyectada en la edificación antes identificada, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos aprobados mediante esta resolución, a darle estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEXTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. La apelación se surtirá ante la secretaría de planeación distrital.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

REVISÓ: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 13 dia de febrero - 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Krystyn Montero con CC 1047.496.091
en su condición de Apoderada de L.C.

Ampliación con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0086 13-FEB-24 una vez
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Krystyn M

EL NOTIFICADO

CC 1047496091

Silvana M.

EL NOTIFICADOR

Renuncio al término
ejecutorio

Krystyn M
CC 1047496091

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0848

SOLICITANTE: GIUSEPPE UGARRIZA GIAIMO

DIRECCION: UNIDAD DE VIVIENDA 19 TIPO A ZONA D EN EL CONDOMINIO

DORAL ESTE - BAYUNCA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0086 2024 2024-02-13

SOLICITUD: L.C. AMPLIACION

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ - KRYSTYN MONTERO

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-14 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

AVISO: ESTA CONSTANCIA SE PUEDE CONSULTAR EN LA SITIO WEB DE LA CURADURÍA URBANA N° 1 DE CARTAGENA